

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

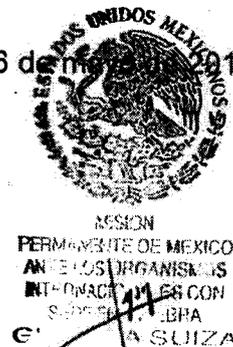
OGE01498

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, respecto a la nota AL MEX 11/2015 del 17 de septiembre de 2015, anexo remite el Informe del Estado mexicano en respuesta al llamamiento urgente en torno a la detención del **Sr. Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez**, abogado y defensor de derechos humanos.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 6 de marzo de 2016.

**Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
Ginebra.**



DIVERSOS RELADORES ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS

LLAMAMIENTO URGENTE

EDUARDO ARTURO MOSQUEDA SÁNCHEZ

INFORME DEL ESTADO MEXICANO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PRESIDENTE-RELATOR DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS, Y LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

México, Distrito Federal a 3 de mayo de 2016.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. INVESTIGACIONES MINISTERIALES.....	2
III. ACTUACIONES EN EL PROCESO PENAL	3

EDUARDO ARTURO MOSQUEDA SÁNCHEZ

I. INTRODUCCIÓN.

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante el “Estado” o el “Estado mexicano”) se permiten presentar su informe a la solicitud de información de fecha 17 de septiembre de 2015, emitida por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (los “Relatores Especiales”), en relación con la situación del señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez.
2. Al respecto, según los Relatores Especiales, el señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez, defensor de derechos humanos, fue detenido junto con miembros de la comunidad indígena Ayotitlán, por elementos de la policía estatal de Jalisco, en el contexto de una disputa legal en contra de una empresa minera que pretendía tener el acceso a las tierras de dicha comunidad.
3. El 30 de julio de 2015, el señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez fue acusado formalmente por los delitos de privación de la libertad, daños, lesiones graves, despojo y robo calificado.
4. De la información que recibieron los Relatores Especiales, se desprende que el señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez se encuentra en el Centro de Retención de Colima.
5. Supuestamente, el 18 de agosto de 2015 habrían presentado dos amparos solicitando la libertad bajo fianza del defensor de derechos humanos. Sin embargo, ambos fueron rechazados.
6. En este orden de ideas, el Estado mexicano responderá mediante la siguiente exposición:

II. INVESTIGACIONES MINISTERIALES.

7. El Estado mexicano informa que el 22 de julio de 2015, se recibió una llamada telefónica en la Agencia del Ministerio Público del fuero común en Minatitlán, Colima, por parte de la señora Kandice Vanice Fajardo, representante legal de la empresa Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, S.A. de C.V., solicitando la presencia de personal ministerial en las instalaciones de su representada en virtud de que un grupo numeroso irrumpieron violentamente, tomando las instalaciones de la caseta de vigilancia de la empresa y que tenían retenidos a empleados de la empresa.
8. En virtud de lo anterior, se radicó la Averiguación Previa número 25/2015 en dicha Agencia del Ministerio Público, ordenando de manera inmediata la práctica de cuantas diligencias fueran necesarias a efecto de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados.
9. En esa misma fecha, los agentes de la Policía de Procuración de Justicia del estado de Colima detuvieron en flagrancia a 34 personas integrantes del grupo de agresores, incluyendo al señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez, quienes al momento de su detención opusieron resistencia mediante violencia física dirigida a los oficiales.
10. Al momento de su detención, los detenidos fueron trasladados a la Ciudad de Colima, Colima, por cuestiones de espacio y seguridad, toda vez que en el municipio de Minatitlán, Colima, no se cuenta con separos e instalaciones con las medidas de seguridad necesarias.
11. El 24 de julio de 2015, dicha averiguación previa fue remitida al Juzgado Primero de lo Penal de la Ciudad de Colima, Colima, mediante la consignación número 08/2015, dejando a su disposición al señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez y los demás detenidos, por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de secuestro, robo calificado, daños, despojo y lesiones calificadas, radicándose el proceso penal 142/2015.
12. En esa misma fecha, las personas detenidas declararon que la mayoría pertenece al Ejido Ayotitlán del municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, y que dicho ejido renta sus tierras a la empresa Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, S.A. de C.V.
13. Asimismo, las personas detenidas indicaron que en una asamblea celebrada en junio de 2015, los líderes ejidales y sus asesores jurídicos, incluyendo al señor Eduardo Arturo

Mosqueda Sánchez, les propusieron ir a manifestarse a las instalaciones de la empresa con motivo de que no habían realizado el pago de la renta correspondiente a un año.

14. Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez reconoció que estuvo en el lugar y momento de los hechos, al declarar que fue solicitado como observador y autorizado por el Presidente del Instituto de Derecho Ambiental para acompañar al Comisariado y a la comunidad con el objeto de reconocimiento de linderos de la propiedad ejidal.

III. Actuaciones en el proceso penal

15. El 30 de julio de 2015, dentro del proceso penal 142/2015 se dictó auto de formal prisión en contra del señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez por los delitos de privación de la libertad en agravio de los señores Adalberto Torres González, David Cárdenas de la Cruz, Amador Santana Vázquez y Candelario Llamas; por el delito de robo calificado en agravio del señor Amador Santana Vázquez.

16. Sobre el particular, los señores David Cárdenas de la Cruz, Adalberto Torres González y Candelario Montes Llamas, identificaron al señor Mosqueda Sánchez como el principal incitador del grupo de gente para irrumpir en las instalaciones.

17. El 18 de agosto de 2015, se interpuso la demanda de amparo indirecto 1202/2015, en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, promovido por el señor Faustino Cobián de los Santos y otros (entre los que se mencionaba al señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez), contra los actos del Juez Primero de lo Penal de Colima, mismo que fue registrado el 20 de agosto de 2015.

18. Previo a la admisión del amparo, el juez del asunto requirió a los promoventes para que aclararan si el señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez tenía el carácter de quejoso, dado que no habría suscrito la demanda de amparo. En este sentido, el 28 de agosto de 2015, los promoventes aclararon que el señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez no formaba parte de los quejosos en dicho juicio.

19. El 11 de diciembre de 2015 se dictó sentencia en la que se concedió a los quejosos la protección constitucional, misma que causó ejecutoria mediante el auto de fecha 8 de enero de 2016. No obstante, Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez, al no ser parte del trámite del juicio de amparo, no gozó de dicha protección.

20. Por otro lado, el 11 de agosto de 2015, el señor Mosqueda Sánchez interpuso el juicio de amparo indirecto 1173/2015, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, en contra del auto de formal prisión de fecha 30 de junio de 2015.
21. Mediante resolución de fecha 30 de septiembre de 2015, se le concedió al señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez la protección constitucional, y se deja insubsistente la resolución de auto de formal prisión del 30 de julio de 2015, emitida en la causa penal 142/2015.
22. El 27 de octubre de 2015, los señores Kandice Vanice Fajardo Flores, David Cárdenas de la Cruz, Adalberto Torres González y Candelario Montes Llamas, en su carácter de terceros interesados, impugnaron la resolución anterior mediante el recurso de revisión 464/2015, radicado ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima, actualmente pendiente de resolución.
23. El Estado mexicano informa que el 23 de julio de 2015, la señora Raquel Gutiérrez Nájera solicitó, en favor del señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez, el amparo y protección de la justicia federal en contra de diversos actos de autoridad, ante el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en Zapopan, Jalisco.
24. En esa misma fecha, el Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco radicó la demanda de amparo con el número 1064/2015-II y decretó la suspensión de plano por los actos de autoridades alegados en el amparo.
25. El citado Juzgado de Distrito giró el exhorto número 104/2015 a fin de obtener la ratificación de la demanda por parte del quejoso directo, el señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez, mismo que manifestó no haber sufrido maltrato por parte de las autoridades.
26. El 27 de julio de 2015, el Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco se declaró legalmente incompetente para conocer el caso, y remitió la demanda al Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, mismo que aceptó la competencia planteada el 13 de agosto de 2015, y registró la demanda con el número 1145/2015.
27. El 5 de octubre de 2015, dicho juzgado decretó el sobreseimiento del juicio, dado que al consignar la averiguación previa se produjo un cambio de situación jurídica, resolución que causó ejecutoria el 23 de octubre de 2015.

28. Ahora bien, con respecto a la solicitud de los Relatores Especiales de indicar el fundamento legal en base al cual se negó la liberación bajo fianza de Eduardo Mosqueda Sánchez, el Estado mexicano resalta que dicha negativa se fundamenta en virtud de que los delitos de privación de la libertad y robo calificado son considerados graves, y no procede la libertad provisional bajo fianza. Lo anterior conforme al artículo 10 del Código Penal y el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales, ambos del estado de Colima.

29. Por lo que toca a las alegaciones del peticionario sobre supuestos actos de hostigamiento, intimidación o interferencias indebidas en el desempeño de sus actividades, el Estado mexicano resalta que el señor Mosqueda Sánchez estuvo presente en el desarrollo de los hechos antes referidos, teniendo una participación activa como parte del grupo que coaccionó a los ofendidos.

30. Bajo este orden de ideas, existen pruebas que vinculan al señor Eduardo Arturo Mosqueda Sánchez de forma directa y personal con la privación de la libertad de los ofendidos y quien, valiéndose de la violencia física, entró a las instalaciones sin el consentimiento de quien podía otorgarlo, razones por las cuales se llevó a cabo su detención y se inició el proceso penal antes referido, y no así por tratarse actos de hostigamiento o intimidación.

31. El Estado mexicano señala que el tiempo que estuvieron a disposición del Agente del Ministerio Público, se le brindó un trato digno y respetuoso, rindió su declaración ministerial asistida de defensor legal, sin haber violentado sus derechos humanos y respetando en todo momento la garantía del debido proceso legal.